

Señor:

JUEZ TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF.: 11001400300320230094700
DEMANDANTE: DIANA CORPORACIÓN S.A.S.
DEMANDADO: FAVER CENTEL LOZANO LOZANO

DEMANDADO: FAVER GENTIL LOZANO LOZANO **ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Señor Juez:

Me permito allegar la liquidación de intereses conforme lo ordenado por su Despacho.

RESUMEN DE LA DEUDA AL 31ENE24

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 164.854.616
INTERESES	\$ 25.087.301
CAPITAL + INTERESES	\$ 189.941.917

LIQUIDACIÓN DETALLA DE INTERESES

PAGARÉ

F. INICIAL	F. FINAL	CAPITAL					
9-sep-23	31-ene-24	\$ 164.854.616					
DESDE	HASTA	TASA	MORA	DIARIA	DIAS	IN	TERESES
9-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	0,1168%	22	\$	4.235.802
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%	0,1105%	30	\$	5.466.991
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	38,28%	0,1063%	30	\$	5.258.862
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	37,56%	0,1043%	30	\$	5.159.949
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	34,98%	0,0972%	30	\$	4.965.696
	TOTA	L INTERESES D	E MORA			\$	25.087.301

Cordialmente;

CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO

CC. 1.007.135.669

T.P. 380.866 del C. S. de la J.

Correo: abogadosenior@silvaabogados.com silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Alejondia 5.A

2023-947

Silva & Cia Abogados Bogotá <silvaabogadosbogota@silvaabogados.com>

Mar 16/01/2024 16:45

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC:Karen Parra - Abogada <abogadoj1@silvaabogados.com>;Alejandra Salguero Alfonso Abogada SilvaAbogados <abogadosenior@silvaabogados.com>;neus.asecontri.cartera@gmail.com <neus.asecontri.cartera@gmail.com >

① 1 archivos adjuntos (149 KB) 2023-947_--5.pdf;

Señor Juez Tercero (3°) Civil Municipal de Bogotá, D.C.:

Sírvase imprimir y dar el trámite correspondiente, este memorial se remite con copia a la contraparte en cumplimiento a la Ley 2213 del 2022. Favor acusar recibo.

Cordialmente,



SILVA Y CIA ABOGADOS RDC LTDA Carrera 15 No. 97-40 ofc. 403 PBX: (57-1) 6949446 - 6962604 Bogotá, DC - Colombia http://www.silvaabogados.com



Señor Juez

TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RONALD ISAAC CASTRO CASTRO LA CIUDAD

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA

Proceso Verbal Infracción de Derechos de Auto

Radicado 110014003003-2023-00754-00

Demandante: SANDRA LILIANA HUERTAS MORENO Y OTROS

Demandados:

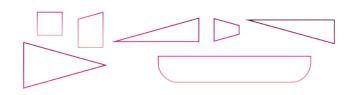
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.
ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE
COLOMBIA -ASOBANCARIA-

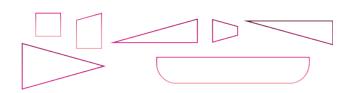
SILVIO ALEXANDRO GOMEZ SALDARRIAGA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.772.926 y Tarjeta Profesional No 187.518 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de Apoderado especial la ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA -ASOBANCARIA-, entidad sin animo de lucro, identificada con NIT 860.006.812-1 domiciliada en Bogotá, según el poder anexo y encontrandonos dentro del termino legal, interponemos recurso de reposición en contra del Auto de fecha 4 de diciembre de 2023, por el cual se admite una demanda vinculando a mi poderdante, en los siguiente términos:

I. TERMINO PARA PRESENTAR EL RECURSO.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante notificó de las actuaciones del despacho el pasado 22 de diciembre de 2023, fecha en la cual la rama judicial se encontraba en vacancia judicial hasta el día 10 de enero inclusive, teniendo en cuenta que los términos judiciales solo corren en los días hábiles, sumado a lo reglado por el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través del cual la notificación personal se entenderá surtida dos (2) días hábiles posteriores al envío del mensaje y, teniendo en cuenta que el articulo 318 del Código General del Proceso (Ley 1554 de 2012) otorga un término de tres (3) días hábiles para interponer el recurso, nos encontramos en tiempo para interponer el presente recurso de la siguiente manera:

- Fecha de envío de la comunicación electrónica: 22 de diciembre de 2023
- Vacancia judicial 2023: del 20 de diciembre al 10 de enero inclusive.
- Reanudación actividad judicial: 11 de enero de 2024.





- Término del articulo 8 Ley 2213 de 2022: 11 y 12 de enero de 2024.
- Término del articulo 318 Código General del Proceso: 15, 16 y 17 de enero de 2024.

II. RAZONES DE INCONFORMIDAD:

Si bien es cierto que el presente asunto viene a propósito de numerosas actuaciones procesales previas iniciadas el Juzgado 37 administrativo de Oralidad de la ciudad de Bogotá y la posterior perdida de competencia del mismo, es cierto que con el cambio de jurisdicción y de normativa aplicable al presente asunto, resulte necesario que el demandante adecúe el texto a las formalidades previstas en el Código General del Proceso (LEY 1564 de 2012) y si bien su señoría una vez avocó conocimiento, inadmitió el presente proceso para que la parte demandante adecuará determinados aspectos del escrito de la demanda, lo cual en principio fue realizado por el extremo demandante, lo cierto es que, el escrito de demanda aún no cumple con los requisitos exigidos en la ley, específicamente lo tocante con el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

Valga mencionar en este aspecto que si bien en el hecho 31 de la Demanda notificada, el accionante hace referencia a la audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho celebrada el día 31 de octubre de 2016 por las partes ante la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces Administrativos de Bogotá y la anuncia como Anexo no. 33, audiencia que dio como resultado una constancia de imposibilidad de acuerdo, lo cierto es que con la adecuación de la demanda entre un medio de control y un proceso verbal, las pretensiones de la demandante cambiaron, incluyendo nuevas pretensiones con conceptos más amplios que no fueron llevados por estos a la fase conciliatoria siguiente manera:

- En la audiencia celebrada el 31 de octubre de 2016, y que tuvo como resultado una constancia de imposibilidad de acuerdo, el Conciliador del caso certificó como pretensiones de la solicitud las siguientes:
- "1. Que se declare que los comportamientos adelantados por BANCOLDEX y ASOBANCARIA, constituyen una infracción a los derechos morales y patrimoniales de Sandra Liliana Huertas, en su calidad de autora y titular originaría, de las obras artísticas y {iterarías contenidas en la cartilla de educación financiera "El Camino a I (sic) Prosperidad"
- 2. Que BANCOLDEX y ASOBANCARIA informen a la señora Sandra Liliana Huertas el número total de ejemplares impresos de las cartillas "El Camino a la Prosperidad" y "Planeando mis finanzas, Construyendo mi futuro*, incluyendo las impresiones

realizadas por cuenta propia o por terceros autorizados, así como el total de ediciones de cada una de ellas.

- 3. Que BANCOLDEX y ASOBANCARIA se abstengan de reproducir en el futuro, las obras (iterarías y artísticas (personajes) de la señora Sandra Liliana Huertas, salvo autorización expresa, incluyendo reimpresiones o reediciones de las cartillas mencionadas, o su puesta a disposición del público a través de internet.
- 4. Que las convocadas reparen en forma integral los daños pecuniarios y no pecuniarios causados a la señora Sandra Liliana Huertas por el uso no autorizado de sus obras. Tal reparación deberá comprender, además de todos los que resulten probados, los perjuicios que se relacionan a continuación:
- 4.1. Daño Pecuniario:
- 4.1.1. Por concepto del valor que hubiese percibido la convocante de haber autorizado el uso de sus obras: la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 18.150.000).
- 4.1.2. Por concepto de lucro cesante: la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$760.000).
- 4.2. Daño no pecuniario:
- 4.2.1. Por concepto de daño moral: la suma de TERINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, vigentes al día de la valoración definitiva del daño.
- 4.2.2. Por concepto de vulneración a los derechos morales de paternidad e integridad de la obra: la suma de SESENTA (60) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, vigentes al día de la valoración definitiva del daño.
- 5. Que como forma de reparación no pecuniaria de los derechos morales de autor transgredidos, se ordene a las convocadas la incorporación, en cada una de las cartillas impresas de "Planeando mis finanzas, Construyendo mi futuro", de un sticker con la información relativa a la autoría de las obras artísticas y literarias incorporadas en ella.
- 6. Que de no ser posible el cumplimiento de la anterior pretensión, se ordene a las convocadas la publicación de una disculpa y rectificación pública, en un medio de comunicación impreso de amplia circulación nacional. El contenido de la publicación deberá ser previamente avalado por la convocante.
- 7. Que las convocadas remitan comunicación interna a todas las entidades bancarias con las que se hava socializado la cartilla "Planeando mis finanzas, Construyendo mi futuro", rectificando lo relativo a su autoría y titularidad. El contenido de la comunicación deberá ser previamente avalado por la convocante."

Sin embargo, en el nuevo texto de la demanda que se presentó y admitió el despacho la demandante expresó tener como pretensiones las siguientes:

"PRIMERA: DECLARAR que ASOBANCARIA y BANCOLDEX han infringido los derechos morales y patrimoniales de autor que ostenta la señora Sandra Liliana Huertas Moreno sobre la obra de su autoría "El Camino a la Prosperidad".

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, DECLARAR civil, extracontractual y solidariamente responsable a las sociedades BANCOLDEX y ASOBANCARIA por los daños pecuniarios y no pecuniarios irrogados a SANDRA HUERTAS, con ocasión de la vulneración a sus derechos morales y patrimoniales de autor, sobre la obra de su autoría "El Camino a la Prosperidad".

TERCERA: ORDENAR a ASOBANCARIA y BANCOLDEX abstenerse de utilizar por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse, total o parcialmente, las obras de titularidad de la señora SANDRA HUERTAS, incluidas en las cartillas de educación financiera "Planeando mis finanzas, Construyendo mi futuro".

CUARTA: ORDENAR a BANCOLDEX abstenerse de licenciar, autorizar o permitir el uso a terceros, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse, total o parcialmente, la obra de titularidad de la señora SANDRA HUERTAS, "El camino a la Prosperidad".

QUINTA: CONDENAR a BANCOLDEX y a ASOBANCARIA, a indemnizar a SANDRA HUERTAS los perjuicios patrimoniales causados con motivo de la vulneración a sus derechos de autor sobre la obra "El Camino a la Prosperidad", a título de lucro cesante, las siguientes sumas:

5.1. La suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 18'150.000), o la mayor cifra que se logre acreditar en el curso del proceso, por concepto de la licencia hipotética que SANDRA HUERTAS habría cobrado a las demandadas de haberles autorizado el uso de sus creaciones intelectuales.

Esta suma deberá ser actualizada a la fecha de la sentencia o providencia que liquide los perjuicios, acudiendo a las fórmulas clásicas de las matemáticas financieras.

5.2. La suma de SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$760.000), o la mayor cifra que se logre acreditar en el curso del proceso, por concepto del valor que la demandante dejó de percibir por no haber impartido conferencias pedagógicas para la socialización de la cartilla "Planeando mis finanzas, Construyendo mi futuro".

Suma que deberá ser actualizada a la fecha de la sentencia o providencia que liquide los perjuicios, acudiendo a las fórmulas clásicas de las matemáticas financieras.

SEXTA: CONDENAR a BANCOLDEX y a ASOBANCARIA, a compensar a SANDRA HUERTAS por los perjuicios extrapatrimoniales causados con motivo de la vulneración a sus derechos de autor sobre la obra de educación financiera denominada "El Camino a la Prosperidad", de la siguiente manera:

- 6.1. Por concepto de daño moral: mediante el pago de una suma equivalente en pesos a TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES al tiempo del fallo o el auto que liquide los perjuicios, o a una suma superior según arbitrium judicis.
- 6.2. Por concepto de daño inmaterial asociado a la vulneración al derecho constitucionalmente protegido de paternidad de su obra, mediante el pago de una suma

equivalente en pesos a VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES al tiempo del fallo o el auto que liquide los perjuicios, o una suma superior según arbitrium judicis.

6.3. Por concepto de daño inmaterial asociado a la vulneración al derecho constitucionalmente protegido de integridad de su obra, mediante el pago de una suma equivalente en pesos a CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES al tiempo del fallo o el auto que liquide los perjuicios, o a una suma superior según arbitrium judicis.

6.4 Por concepto de daño inmaterial, y como medida de reparación simbólica asociada a la vulneración de los derechos morales de paternidad e integridad, que BANCOLDEX Y ASOBANCARIA mantengan a disposición del público la obra original y la deformada y reproducida ilegalmente en las mismas condiciones de tiempo, modo y lugar en que se mantuvo esta última, haciendo alusión expresa y legible de la autoría en cabeza de SANDRA HUERTAS y la parte resolutiva de la eventual sentencia de condena proferida dentro de este proceso.

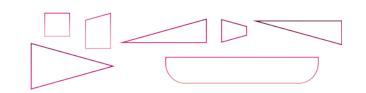
SÉPTIMA: CONDENAR a BANCOLDEX y a ASOBANCARIA, a publicar la parte resolutiva de la sentencia que decida el asunto en su contra, junto con una disculpa pública a SANDRA HUERTAS, en un medio de comunicación impreso de amplia circulación nacional y en sus respectivas páginas web.

OCTAVA: CONDENAR a BANCOLDEX y a ASOBANCARIA, a remitir una comunicación interna a todas las entidades con las que se haya socializado la cartilla "Planeando mis finanzas, Construyendo mi futuro", rectificando lo relativo a la autoría y titularidad en lo que corresponda.

NOVENA: CONDENAR a BANCOLDEX y a ASOBANCARIA, a las costas y agencias en derecho causadas durante el proceso."

De la lectura de ambos escritos petitorios resulta claro no solo el cambio en la forma y/o estructura de las pretensiones, sino también la inclusión de aspectos que durante la audiencia de conciliación inicial no fueron incluidos y que por lo tanto no se puede alegar fue agotado el requisito de procedibilidad, valga mencionar algunos de estos para ilustración del despacho:

• En la audiencia de conciliación celebrada ante la procuraduría delega para los jueces administrativos de Bogotá, los convocantes solicitaban como Tercera pretensión que los demandados nos abstuviéramos de "reproducir" la obra que se alega es titularidad de la demandante, sin embargo, en el texto de la demanda, amplían tal pedido, a otros derechos que no fueron inicialmente discutidos en la conciliación fallida, al pedir que se ordene a los demandados "abstenerse de utilizar por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse la obras titularidad de la señora Sandra Huertas.



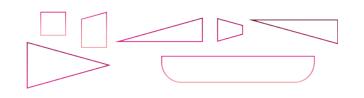
Lo anterior, implica que la parte demandante incluye dentro de sus reclamaciones, peticiones que no fueron objeto de las pretensiones radicadas y puetas en conocimiento del Conciliador en la solicitud de Conciliación realizada, teniendo en cuenta que según la Ley el titular de una obra literaria o artística tiene el derecho a autorizar o prohibir en los términos del artículo 13 la Decisión Andina 351 de 1993 y del artículo 12 de la Ley 23 de 1982:

- <u>La reproducción</u> de la obra
- o La comunicación pública de la obra por cualquier medio,
- o La Distribución pública de ejemplares,
- o La importación al territorio de copias hechas sin autorización
- La traducción, adaptación arreglo u otra forma de transformación de la obra

Por lo cual al solicitar como pretensión de la demanda que el despacho ordene a los demandados "abstenerse de utilizar la obra", implica de suyo, la inclusión de otros posibles derechos diferentes al de reproducción reivindicados en las pretensiones iniciales, ampliando de esta manera el campo de impacto de las pretensiones entre uno y otro escrito.

• Misma situación se reporta de la pretensión identificada con el Numeral 6.4 del escrito de la demanda, donde se incluye el concepto de daño inmaterial, solicitando que las demandadas "mantengan a disposición del público la obra original y la deformada y reproducida ilegalmente en las mismas condiciones de tiempo, modo y lugar en que se mantuvo esta última, haciendo alusión expresa y legible de la autoría en cabeza de SANDRA HUERTAS y la parte resolutiva de la eventual sentencia de condena proferida dentro de este proceso".

Situación que no fue solicitada y/o discutida en la audiencia de conciliación discutida, para lo cual basta con dar una lectura de la enunciación de pretensiones elevadas por la hoy demandante ante el Centro de conciliación de la procuraduría general de la nación, no habiéndose agotado entonces la discusión conciliatoria previa.



i) PRETENSION

Así pues, con base en lo anterior, solicito al despacho que se revoque el Auto de fecha 4 de diciembre de 2023, mediante el cual se admite la demanda promovida por la Señora SANDRA HUERTAS y en contra de mi poderdante, por no haberse agotado el requisito de procedibilidad en debida forma en los término del numeral 7 del articulo 90 del Código General del Proceso.

ii) NOTIFICACIONES

A ASOBANCARIA en la carrera 9 No. 74 – 08 P9 - info@asobancaria.com

Al suscrito Apoderado:

SILVIO GOMEZ SALDARRIAGA: sgomez@mercadolegal.net.co

Cordialmente,

SILVIO ALEXANDRO GOMEZ SALDARRIAGA

C.C. No. 1.053.772.926 T.P. No 187.518 del C.S.J Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
ESD

Ref.: PODER ESPECIAL

Proceso Verbal Infracción de Derechos de Autor

Radicado 110014003003-2023-00754-00

Demandante: SANDRA LILIANA HUERTAS MORENO Y OTROS

Demandados:

BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.
ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA
-ASOBANCARIA-

JOSE MANUEL GÓMEZ SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.205.887, domiciliado en Bogotá y actuando en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA -ASOBANCARIA-, entidad sin animo de lucro, identificada con NIT 860.006.812-1 domiciliada en Bogotá, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado SILVIO ALEXANDRO GOMEZ SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.772.926 y Tarieta Profesional No. 187.518 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que en nombre y representación de la referida entidad adelante todas las gestiones y actuaciones procesales necesarias para llevar a cabo la defensa de ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA -ASOBANCARIA- en el proceso de la referencia lo cual incluye, entre otras cuestiones, la facultad de contestar la demanda, formular todo tipo de excepciones, interponer demanda de reconvención, realizar llamamientos en garantía, solicitar el levantamiento, decreto y práctica de medidas cautelares, interponer recursos, representarme en las audiencias del trámite y, en general, llevar a cabo todos los actos defensivos de los intereses del extremo demandado.

El referido apoderado cuenta con todas las facultades necesarias para los anteriores propósitos, incluidas las de formular incidentes, desistir, renunciar, sustituir o reasumir este poder y, en general, para efectuar todos los actos y gestiones previos, concomitantes y posteriores que sean necesarios para el debido

cumplimiento del presente encargo, acorde con las previsiones contenidas en el artículo 77 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

Cordialmente,

JOSE MANUEL GÓMEZ SARMIENTO

C.C. No. 91.205.887 Representante Legal

Acepto:

SILVIO ALEXANDRO GOMEZ SALDARRIAGA C.C. No. 1.053.772.926 T.P. No. 187.518



Silvio Gómez Saldarriaga <sgomez@mercadolegal.net.co>

RV: Poder Proceso Sandra Huertas

Vicepresidencia Juridica <vicepresidenciajuridica@asobancaria.com> Para: "sgomez@mercadolegal.net.co" <sgomez@mercadolegal.net.co> CC: Jose Manuel Gomez Sarmiento <jmgomez@asobancaria.com> 17 de enero de 2024, 2:39 p.m.

Doctor Silvio, buenas tardes.

Adjunto el poder firmado.

Saludos,



José Manuel Gómez Sarmiento

Vicepresidente
Vicepresidencia Jurídica
Carrera 9 # 74-08 Piso 9 - Edificio Profinanzas
Bogotá - Colombia
+57 601 3266600 Ext. 1200
www.asobancaria.com



De: Silvio Gómez Saldarriaga <sgomez@mercadolegal.net.co>

Enviado el: martes, 16 de enero de 2024 05:10 p. m.

Para: Vicepresidencia Juridica <vicepresidenciajuridica@asobancaria.com>; Jose Manuel Gomez Sarmiento

<jmgomez@asobancaria.com>
Asunto: Poder Proceso Sandra Huertas

Estimado Dr Jose Manuel.

Como le conté en la llamada, le comparto el poder para todos los fines pertinentes en el caso de Sandra Huertas.

En todo caso, empezando la tarde le doy una llamada para discutir sobre el posible recurso al auto admisorio de la demanda.

Saludos.

Silvio Gómez Saldarriaga



Recurso de Reposición Auto 4 de diciembre de 2023 Radicado 110014003003-2023-00754-00

Silvio Gómez Saldarriaga <sgomez@mercadolegal.net.co>

Mié 17/01/2024 15:50

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC:Notificaciones Judiciales Y Administrativas < notificaciones judiciales y administrativas @bancoldex.com >; notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>;gherrera@gha.com.co <gherrera@gha.com.co>; notificaciones@wolfmendez.com <notificaciones@wolfmendez.com>

3 archivos adjuntos (731 KB)

Recurso de reposicion AUTO ADMISORIO ASOBANCARIA.pdf; Correo de mercadolegal.net.co - RV Poder Proceso Sandra Huertas.pdf; Poder.pdf;

Bogotá 17 de enero de 2023

Señor Juez

TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RONALD ISAAC CASTRO CASTRO LA CIUDAD

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA

Proceso Verbal Infracción de Derechos de Auto

Radicado 110014003003-2023-00754-00

Demandante: SANDRA LILIANA HUERTAS MORENO Y OTROS

Demandados:

BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA -ASOBANCARIA-

SILVIO ALEXANDRO GOMEZ SALDARRIAGA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.772.926 y Tarjeta Profesional No 187.518 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de Apoderado especial la ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA -ASOBANCARIA-, entidad sin animo de lucro, identificada con NIT 860.006.812-1 domiciliada en Bogotá, según el poder anexo y encontrándonos dentro del término legal, interponemos recurso de reposición en contra del Auto de fecha 4 de diciembre de 2023, por el cual se admite una demanda vinculando a mi poderdante.

Adjunto al presente recurso anunciado.

Señor(a)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: DORA EMILIA HERRERA DE LOPEZ C.C. 35.373.174

RAD: 2023-0357

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito. Y remito copia de ésta al extremo pasivo de acuerdo con las prerrogativas del artículo 78 inciso 14 y artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, para lo pertinente.

Anexo: PDF con 2 folios.

Sum

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: audienciasyprocesos@gmail.com y mabalcobrosltda@hotmail.com.

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ Apoderado de Banco de Bogotá

Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con la Ley 2213 de 2022

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor:

DORA EMILIA HERRERA DE LOPEZ

Identificación:

35.373.174

pagare:

35373174

INSTRUCCIC

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL:

78.989.604,00

V	IGENCIA	Brio. Cte.	LÍMITE	USURA	TASA	TASA			LIQUIDA	ACIÓN DE CRÉDITO		
DESDE	HASTA	T. Efectiva		Nominal Mensua I		FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS/PAGOS FONDO	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
12-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	78.989.604,00	19	1.634.667,89		1.634.667,89	80.624.271,89
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	78.989.604,00	30	2.503.003,67		4.137.671,57	83.127.275,57
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	0,00%	3,12%	78.989.604,00	30	2.467.188,38		6.604.859,94	85.594.463,94
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	0,00%	3,09%	78.989.604,00	30	2.438.976,24		9.043.836,18	88.033.440,18
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	3,03%	0,00%	3,03%	78.989.604,00	30	2.395.744,63		11.439.580,81	90.429.184,81
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	2,97%	0,00%	2,97%	78.989.604,00	30	2.344.389,96		13.783.970,77	92.773.574,77
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%	2,83%	0,00%	2,83%	78.989.604,00	30	2.236.241,32		16.020.212,10	95.009.816,10
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	38,28%	2,74%	0,00%	2,74%	78.989.604,00	30	2.162.518,70		18.182.730,79	97.172.334,79
1-dic-23	21-dic-23	25,04%	37,56%	2,69%	0,00%	2,69%	78.989.604,00	21	1.489.055,61		19.671.786,40	98.661.390,40
				SUBTO	TALES:	>>>>	78.989.604,00	250	19.671.786,40	-		98.661.390,40

CAPITAL 78.989.604,00

INTERESES 19.671.786,40

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 98.661.390,40

LIQUIDACIONES DE CREDITO - DORA EMILIA HERRERA DE LOPEZ C.C. 35.373.174

GRUNALCO S.A.S < mabalcobrosltda@hotmail.com >

Mié 17/01/2024 17:00

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;dora.gx20@hotmail.com <dora.gx20@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (153 KB)

LIQUIDACIONES DE CREDITO - DORA EMILIA HERRERA DE LOPEZ C.C. 35.373.174.pdf;

Señor(a)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: DORA EMILIA HERRERA DE LOPEZ C.C. 35.373.174

RAD: 2023-0357

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito. Y remito copia de ésta al extremo pasivo de acuerdo con las prerrogativas del artículo 78 inciso 14 y artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, para lo pertinente.

Anexo: PDF con 2 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: audienciasyprocesos@gmail.com y mabalcobrosltda@hotmail.com.

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ Apoderado de Banco de Bogotá Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con la Ley 2213 de 2022

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. BIC CONTRA HEBERTH JESUS RINCON SUAREZ

RADICADO: 11001400300320220070300

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Su Señoría:

Para su aprobación, previo traslado, remito lo indicado en el asunto.

Atentamente,

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA C.C. No. 80.411.877 de Usaquén T.P 58833 del C.S.J. Correo electrónico: worldtradingsa@gmail.com CELULAR 3144709607

APODERADO ACTORA

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC

DEMANDADO: HEBERTH JESUS RINCON SUAREZ

PROCESO EJECUTIVO No. 2022 - 00703 00

CREDITO No. 178147

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL, SEGUROS CAUSADAS y NO PAGADAS

INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Plazo Diaria	Tasa Interes Mora Diaria	Valor Cuotas	Valor Cuotas de Vida	Valor Cuotas Vehiculo	Capital a Liquidar	Intereses de Plazo	Interes de Mora Mensual	Abonos	Total
04-may-21	04-may-21	1	17,22	25,830	0,0435	0,0630		\$ 46.376,00	\$ 59.482,00	\$ 105.858,00	\$ 1.572.554,37	\$ 66,66		\$ 1.678.479,03
05-may-21	31-may-21	27	17,22	25,830	0,0435	0,0630				\$ 105.858,00		\$ 1.799,74		\$ 1.680.278,76
01-jun-21	03-jun-21	3	17,21	25,815	0,0435	0,0629				\$ 105.858,00		\$ 199,87		\$ 1.680.478,63
04-jun-21	04-jun-21	1	17,21	25,815	0,0435	0,0629		\$ 46.376,00	\$ 59.482,00	\$ 211.716,00	\$ 1.572.554,37	\$ 133,24		\$ 3.359.024,24
05-jun-21	30-jun-21	26	17,21	25,815	0,0435	0,0629				\$ 211.716,00		\$ 3.464,36		\$ 3.362.488,60
01-jul-21	03-jul-21	3	17,18	25,770	0,0434	0,0628				\$ 211.716,00		\$ 399,11		\$ 3.362.887,71
04-jul-21	04-jul-21	1	17,18	25,770	0,0434	0,0628		\$ 46.376,00	\$ 59.482,00	\$ 317.574,00	\$ 1.572.554,37	\$ 199,56		\$ 5.041.499,64
05-jul-21	31-jul-21	27	17,18	25,770	0,0434	0,0628				\$ 317.574,00		\$ 5.388,00		\$ 5.046.887,63
01-ago-21	03-ago-21	3	17,24	25,860	0,0436	0,0630				\$ 317.574,00		\$ 600,53		\$ 5.047.488,17
04-ago-21	04-ago-21	1	17,24	25,860	0,0436	0,0630		\$ 46.376,00	\$ 59.482,00	\$ 423.432,00	\$ 1.572.554,37	\$ 266,90		\$ 6.726.167,44
05-ago-21	31-ago-21	27	17,24	25,860	0,0436	0,0630				\$ 423.432,00		\$ 7.206,41		\$ 6.733.373,86
01-sep-21	03-sep-21	3	17,19	25,785	0,0435	0,0629				\$ 423.432,00		\$ 798,64		\$ 6.734.172,49
04-sep-21	04-sep-21	1	17,19	25,785	0,0435	0,0629		\$ 46.376,00	\$ 59.482,00	\$ 529.290,00	\$ 1.572.554,37	\$ 332,77		\$ 8.412.917,63
05-sep-21	30-sep-21	26	17,19	25,785	0,0435	0,0629				\$ 529.290,00		\$ 8.651,90		\$ 8.421.569,53
01-oct-21	03-oct-21	3	17,08	25,620	0,0432	0,0625				\$ 529.290,00		\$ 992,58		\$ 8.422.562,11
04-oct-21	04-oct-21	1	17,08	25,620	0,0432	0,0625		\$ 46.376,00	\$ 59.482,00	\$ 635.148,00	\$ 1.572.554,37	\$ 397,03		\$ 10.101.371,52
05-oct-21	31-oct-21	27	17,08	25,620	0,0432	0,0625				\$ 635.148,00		\$ 10.719,89		\$ 10.112.091,40
01-nov-21	03-nov-21	3	17,27	25,905	0,0437	0,0631				\$ 635.148,00		\$ 1.202,94		\$ 10.113.294,34
04-nov-21	04-nov-21	1	17,27	25,905	0,0437	0,0631		\$ 46.376,00	\$ 59.482,00	\$ 741.006,00	\$ 1.572.554,37	\$ 467,81		\$ 11.792.174,52
05-nov-21	30-nov-21	26	17,27	25,905	0,0437	0,0631				\$ 741.006,00		\$ 12.163,02		\$ 11.804.337,54
01-dic-21	03-dic-21	3	17,46	26,190	0,0441	0,0638				\$ 741.006,00		\$ 1.417,21		\$ 11.805.754,75
04-dic-21	04-dic-21	1	17,46	26,190	0,0441	0,0638				\$ 741.006,00	\$ 1.572.554,37	\$ 472,40		\$ 13.378.781,52
05-dic-21	31-dic-21	27	17,46	26,190	0,0441	0,0638				\$ 741.006,00		\$ 12.754,85		\$ 13.391.536,37
01-ene-22	03-ene-22	3	17,66	26,490	0,0446	0,0644				\$ 741.006,00		\$ 1.431,68		\$ 13.392.968,04
04-ene-22	04-ene-22	1	17,66	26,490	0,0446	0,0644	\$ 359.030,04			\$ 1.100.036,04	\$ 1.213.524,33	\$ 708,45		\$ 14.966.230,86
05-ene-22	31-ene-22	27	17,66	26,490	0,0446	0,0644				\$ 1.100.036,04		\$ 19.128,14		\$ 14.985.359,00

01-feb-22 04-feb-22	03-feb-22 04-feb-22	3 1	18,30 18,30	27,450 27,450	0,0461 0,0461	0,0665 0,0665	\$ 970.102,89			\$ 1.100.036,04 \$ 2.070.138,93	\$ 602.451,48	\$ 2.193,75 \$ 1.376,13		\$ 14.987.552,76 \$ 16.561.483,25
05-feb-22	28-feb-22	24	18,30	27,450	0,0461	0,0665	,			\$ 2.070.138,93		\$ 33.027,11		\$ 16.594.510,36
01-mar-22	03-mar-22	3	18,47	27,705	0,0464	0,0670				\$ 2.070.138,93		\$ 4.162,42		\$ 16.598.672,78
04-mar-22	04-mar-22	1	18,47	27,705	0,0464	0,0670	\$ 989.547,89			\$ 3.059.686,82	\$ 583.006,48	\$ 2.050,70		\$ 18.173.277,85
05-mar-22	31-mar-22	27	18,47	27,705	0,0464	0,0670				\$ 3.059.686,82		\$ 55.368,90		\$ 18.228.646,75
01-abr-22	03-abr-22	3	19,05	28,575	0,0478	0,0689				\$ 3.059.686,82		\$ 6.322,96		\$ 18.234.969,71
04-abr-22	04-abr-22	1	19,05	28,575	0,0478	0,0689	\$ 1.009.140,94			\$ 4.068.827,76	\$ 563.413,43	\$ 2.802,80		\$ 19.810.326,87
05-abr-22	30-abr-22	26	19,05	28,575	0,0478	0,0689				\$ 4.068.827,76		\$ 72.872,68		\$ 19.883.199,56
01-may-22	03-may-22	3	19,71	29,565	0,0493	0,0710				\$ 4.068.827,76		\$ 8.665,08		\$ 19.891.864,63
04-may-22	04-may-22	1	19,71	29,565	0,0493	0,0710	\$ 1.029.121,93			\$ 5.097.949,69	\$ 543.432,44	\$ 3.618,91		\$ 21.468.037,91
05-may-22	31-may-22	27	19,71	29,565	0,0493	0,0710				\$ 5.097.949,69		\$ 97.710,51		\$ 21.565.748,42
01-jun-22	03-jun-22	3	20,40	30,600	0,0509	0,0732				\$ 5.097.949,69		\$ 11.190,35		\$ 21.576.938,77
04-jun-22	04-jun-22	1	20,40	30,600	0,0509	0,0732	\$ 1.049.498,54			\$ 6.147.448,23	\$ 523.055,83	\$ 4.498,02		\$ 23.153.991,16
04-jun-22	04-jun-22	0	20,40	30,600	0,0509	0,0732	\$ 25.367.462,37			\$ 31.514.910,60		\$ 0,00		\$ 48.521.453,53
05-jun-22	30-jun-22	26	20,40	30,600	0,0509	0,0732				\$ 31.514.910,60		\$ 599.537,41		\$ 49.120.990,94
01-jul-22	31-jul-22	31	21,28	31,920	0,0529	0,0759				\$ 31.514.910,60		\$ 741.770,34		\$ 49.862.761,28
01-ago-22		30	22,21	33,315	0,0550	0,0788				\$ 31.514.910,60		\$ 745.110,54		\$ 50.607.871,82
31-ago-22	31-ago-22	1	22,21	33,315	0,0550	0,0788				\$ 31.514.910,60		\$ 24.837,02	\$ 25.597.430,00	\$ 25.035.278,84
01-sep-22	30-sep-22	30	23,50	35,250	0,0578	0,0828				\$ 25.035.278,84		\$ 621.587,56		\$ 25.656.866,40
01-oct-22	31-oct-22	31	24,61	36,915	0,0603	0,0861				\$ 25.035.278,84		\$ 668.345,00		\$ 26.325.211,40
01-nov-22	30-nov-22	30	25,78	38,670	0,0629	0,0896				\$ 25.035.278,84		\$ 673.016,78		\$ 26.998.228,18
01-dic-22	31-dic-22	31	27,64	41,460	0,0669	0,0951				\$ 25.035.278,84		\$ 737.845,32		\$ 27.736.073,49
01-ene-23	31-ene-23	31	28,84	43,260	0,0694	0,0985				\$ 25.035.278,84		\$ 764.756,44		\$ 28.500.829,93
01-feb-23	28-feb-23	28	30,18	45,270	0,0723	0,1024				\$ 25.035.278,84		\$ 717.533,00		\$ 29.218.362,93
01-mar-23	31-mar-23	31	30,84	46,260	0,0737	0,1042				\$ 25.035.278,84		\$ 808.867,71		\$ 30.027.230,64
01-abr-23	30-abr-23	30	31,39	47,085	0,0748	0,1058				\$ 25.035.278,84		\$ 794.361,45		\$ 30.821.592,09
01-may-23		31	30,27	45,405	0,0725	0,1026				\$ 25.035.278,84		\$ 796.388,61		\$ 31.617.980,70
01-jun-23	30-jun-23	30	29,76	44,640	0,0714	0,1012				\$ 25.035.278,84		\$ 759.833,14		\$ 32.377.813,84
01-jul-23	31-jul-23	31	29,36	44,040	0,0706	0,1000				\$ 25.035.278,84		\$ 776.313,36		\$ 33.154.127,21
01-ago-23		31	28,75	43,125	0,0693	0,0983				\$ 25.035.278,84		\$ 762.749,83		\$ 33.916.877,04
01-sep-23		30	28,03	42,045	0,0677	0,0962				\$ 25.035.278,84		\$ 722.543,91		\$ 34.639.420,95
01-oct-23	31-oct-23	31	26,53	39,795	0,0645	0,0918				\$ 25.035.278,84		\$ 712.646,74		\$ 35.352.067,69
01-nov-23	28-nov-23	28	25,52	38,280	0,0623	0,0888				\$ 25.035.278,84		\$ 622.735,24		\$ 35.974.802,93
			Totales				\$ 30.773.904,60	\$ 324.632,00	\$ 416.374,00		\$ 16.609.318,95	\$ 13.448.003,38	\$ 25.597.430,00	\$ 35.974.802,93

Capital Cuotas en Mora	\$ 5.406.442,23
Capital Acelerado	\$ 25.367.462,37
Cuotas Seguros de Vida	\$ 324.632,00
Cuotas Seguros de Vehiculo	\$ 416.374,00
Total Capital	\$ 31.514.910,60
Intereses de plazo	\$ 16.609.318,95
Intereses de Mora al 28 de Nov de 2023	\$ 13.448.003,38
Subtotal de la Obligacion	\$ 61.572.232,93
Abonos Realizados	\$ 25.597.430,00
Total Obligacion al 28 de Nov de 2023	\$ 35.974.802,93

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. BIC CONTRA HEBERTH JESUS RINCON SUAREZ RADICADO: 11001400300320220070300 ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Alejandro Castañeda < worldtradingsa@gmail.com>

Mié 29/11/2023 8:00

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;worldtradingsa <worldtradingsa@gmail.com>;herberth-2013@hotmail.com <herberth-2013@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (46 KB)

RADICADO- 11001400300320220070300 ASUNTO- LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.pdf;

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2020-0003900

DE: PATRICIA BARON PEREZ

CONTRA: ODILIA SANCHEZ OSPINA Y OSCAR IVAN MARIN SANCHEZ

LETRA No. 05

LETRA NO. U5							
Peri Desde	odo Hasta	capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
24/05/2019	31/05/2019	5.000.000	19,34	29,01	0,070	8	27.924
1/06/2019			19,30	28,95	0,070	30	104.525
	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	107.910
1/08/2019			19,32	28,98	0,070	31	108.108
1/09/2019			19,32	28,98	0,070	30	104.620
	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	107.019
	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	103.231
1/12/2019			18,91	28,37	0,068	31	106.076
1/01/2020			18,77	28,16	0,068	31	105.381
	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	99.929
	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	106.275
	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	101.596
	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	102.486
	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	98.841
1/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	102.135
1/08/2020			18,29	27,44	0,066	31	102.987
	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	99.955
1/10/2020			18,09	27,14	0,066	31	101.985
	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	97.480
1/12/2020			17,46	26,19	0,064	31	98.815
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	98.107
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	89.617
	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	98.562
	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	94.893
	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	97.601
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	94.403
	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	97.398
	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	97.702
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	94.305
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	96.891
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	94.697
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	98.815
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	99.824
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	93.065
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	103.886
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	103.327
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	110.031
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	109.753
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	117.686
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	122.156
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	124.142
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	133.481
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	134.414
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	147.361

1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	152.736
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	143.304
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	161.546
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	158.648
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	159.053
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	151.752
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	155.044
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	152.335
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	144.305
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	142.329
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	0,089	30	133.255
1/12/2023	12/12/2023		25,04	37,56	0,087	12	52.443
TOTAL INTERESES MORATORIOS							

CAPITAL \$5.000.000
INTERESES MORATORIOS \$6.246.145
TOTAL ESTA LETRA \$11.246.145

LETRA No. 06

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a	tasa diaria	Dias	Interes
Desde	Hasta			liquidar			Mensual
24/11/2019	30/11/2019	5.000.000	19,03	28,55	0,069	7	24.087
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	106.076
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	105.381
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	99.929
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	106.275
1/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	101.596
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	102.486
1/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	98.841
1/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	102.135
1/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	102.987
1/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	99.955
1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	101.985
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	97.480
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	98.815
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	98.107
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	89.617
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	98.562
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	94.893
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	97.601
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	94.403
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	97.398
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	97.702
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	94.305
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	96.891
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	94.697
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	98.815
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	99.824
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	93.065
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	103.886
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	103.327
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	110.031
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	109.753
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	117.686

				•	•				
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	122.156		
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	124.142		
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	133.481		
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	134.414		
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	147.361		
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	152.736		
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	143.304		
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	161.546		
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	158.648		
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	159.053		
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	151.752		
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	155.044		
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	152.335		
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	144.305		
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	142.329		
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	0,089	30	133.255		
1/12/2023	12/12/2023		25,04	37,56	0,087	12	52.443		
TOTAL INTER	TOTAL INTERESES MORATORIOS								

CAPITAL	\$ 5.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 5.606.896
TOTAL ESTA LETRA	\$ 10.606.896

RESUMEN

TOTAL CAPITAL	\$ 10.000.000
TOTAL INTERESES	\$ 11.853.041
TOTAL LIQUIDACION	\$ 21.853.041

SON: A 12 DE DICIEMBRE DE 2023: VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE

LIQUIDACION DE CREDITO REF. 11001400300320200003900 REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DE PATRICIA BARON PEREZ en contra de ODILIA SANCHEZ OSPINA y OSCAR IVAN MARIN SANCHEZ.

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ <expertosenderechofomr@gmail.com>

Mar 16/01/2024 9:39

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

🛭 1 archivos adjuntos (126 KB) LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Buenos dias.

En calidad de apoderado de la parte demandada, envío liquidación de crédito.

Atentamente

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ CELULAR:314.225.5484